



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos do Clubs

19253

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

DISCOTECA VALENTINO F.S.

La Coruña, 23 de Febrero de 1,983
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

M A D R I D

85



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

C E R T I F I C A: Que el Club

DISCOTECA VALENTINO F.S.

figura afiliado a esta Federación Territorial desde el día DIEZ Y OCHO de OCTUBRE de mil novecientos DOSENTE Y DOS.

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a 23 DE FEBRERO de mil novecientos ochenta y TRES.

CONFEDERAÇÃO FEDERATIVA DO BRASIL
DE SUL

DO ESTADO DE SANTA CATARINA
Releitura da Constituição Federal
do Brasil, de 1988, feita
pela Comissão de Constituição
e Justiça da Assembleia Legislativa
do Estado de Santa Catarina

de
1988



2-119

0J0101322

CLASE 8.a

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA DE FUTBOL SALA
DENOMINADA "DISCOTECA VALENTINO"

=====

ARTICULO 1º .- La Discoteca Valentino, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, - cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, -- ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a --- principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.-----

ARTICULO 2º.- La Discoteca Valentino practicará como --- principal modalidad deportiva la de Futbol Sala y se afiliará a la Federación Española de Futbol Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-----

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas - secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaci^ones Españolas.-----

ARTICULO 3º.- La Discoteca Valentino se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones: -----

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o

PH-L

ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.---

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-----

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.----

d) La Discoteca Valentino podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: -----

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. -----
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-----
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



TIMBRE
DEL ESTADO



PTA 5

CINCO PESETAS

0J0101323

CLASE 8.a

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-----

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Lugo, Calle Pintor Corredoira, nº 1, con teléfono número 22 89 50.- y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-----

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación de la Discoteca Valentino para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-----

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6º.- EL número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-----

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.-----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una personal en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-----

Idéntica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-----

ARTICULO 8º .- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-----

c) Separarse libremente del Club.-----

d) Conocer las actividades de la Asociación y -- examinar su documentación, p^revia petición razonada a la



0J0101324

CLASE 8.a

Junta Directiva, quienes no podrán negarla:-----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del club.-----

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.-----

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-----

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-----

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y dirección.-----

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.-----

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.-----

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia -----
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-----
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en - faltas de carácter muy grave, previo expediente -- con audiencia del interesado.-----

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Discoteca Valentino son la Junta Directiva y la Asamblea General.-----

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estaía integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

ARTICULO 13º.- Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-----

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treeinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, -- igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----



0J0101325

CLASE 8.a

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

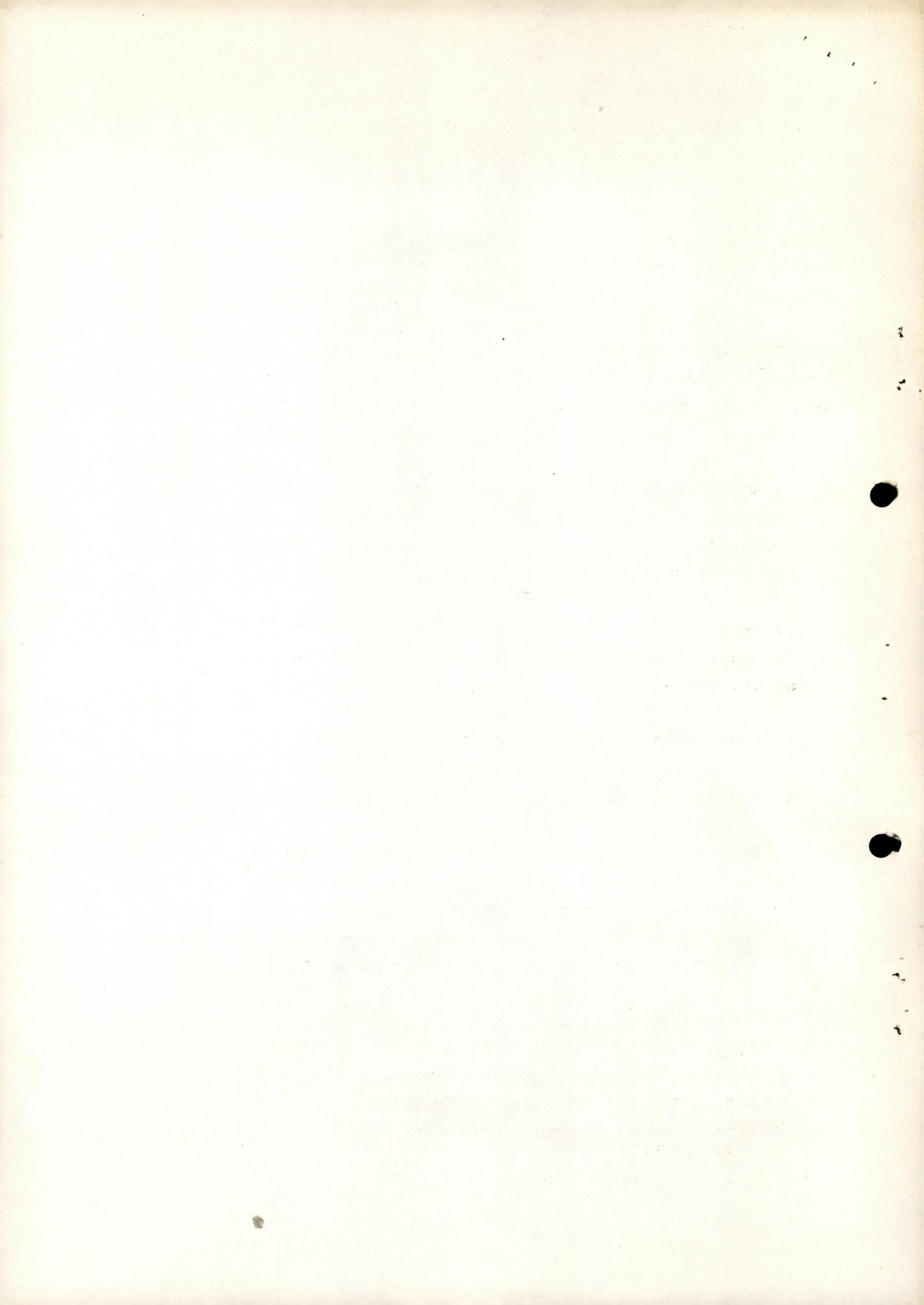
ARTICULO 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, --- siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.-----

ARTICULO 15º.- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asis



ta el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.-----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

ARTICULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.-----

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporad deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-----

a) Memoria, Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-----

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.-----

c) Proyectos y propuestas de la directiva.-----

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.-----

e) Ruegos y preguntas.-----

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-----



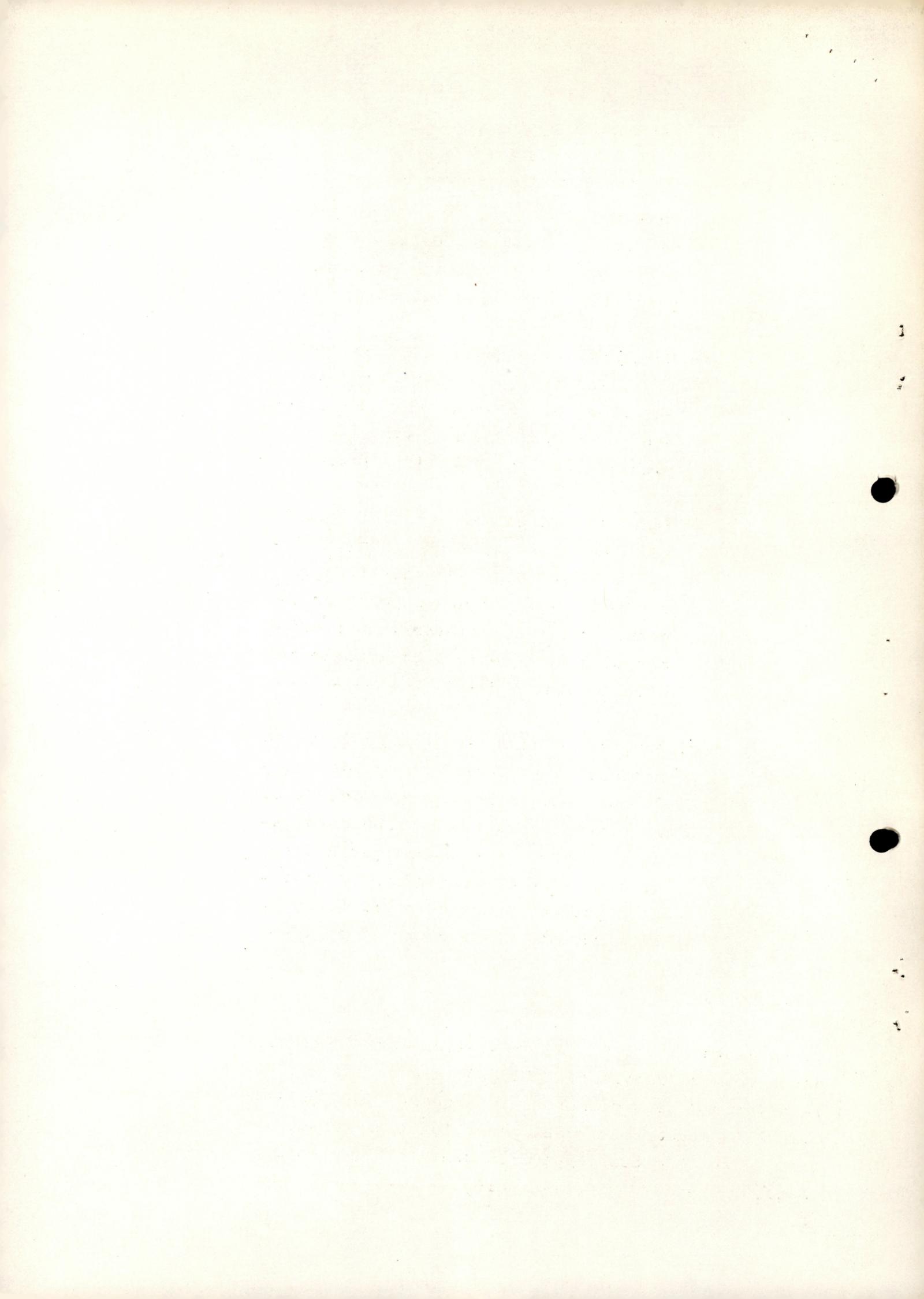
0J0101326

CLASE 8a

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º.-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas.-----
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros --- miembros que determine la Junta Directiva, ostentan la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguiente atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-----
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la ----- Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.-----
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de



nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.-----

- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las -- normas de uso de las instalaciones- y las tarifas correspondientes.-----
- e) Nombrar las personas que hayan de di rigir las distintas comisiones que - se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como orga nizar las actividades del Club.-----
- f) Formular inventario y balance anual- así como redactar la Memoria anual - de la Sociedad, y en general, apli- car todas las medidas deportivas ,-- económicas y administrativas preci- sas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.-----
- g) Asumir o cumplir los compromisos eco- nómicos cuya cuantía no exceda del - 20 por 100 del presupuesto del Club. no siendo necesaria la convocatoria- de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada - para proveer sobre el particular, ex- clusivamente hasta dicho límite.-----

ARTICULO 18º

1. La Junta Directiva quedará válidamente constitui- da en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será sufi-iciente la concurrencia, al menos, de tres de aqué- llos, y en todo caso, del Presidente o Vicepresiden- te que ostente su representación.-----



0J0101327

CLASE 8.^a

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-----

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

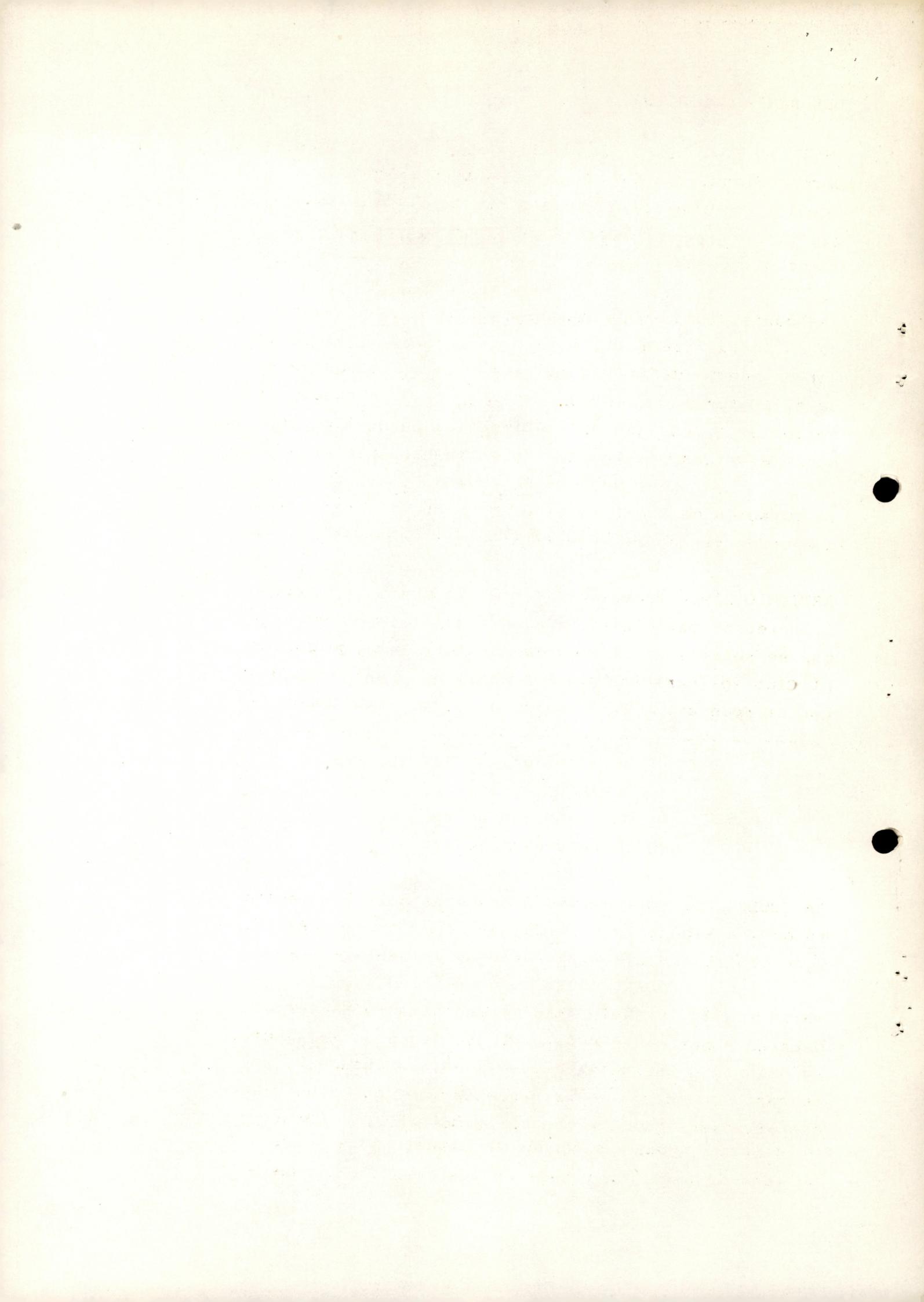
ARTICULO 19º.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-----

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.-----

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuanto documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-----

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-----



DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º.- La elección del Presidente y demás -- cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-----

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-----

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.-----

ARTICULO 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-----

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas, y de Contabilidad.-----

ARTICULO 23º.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración, que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

1. *Leucanthemum vulgare* L.

2. *Leucanthemum vulgare* L.

3. *Leucanthemum vulgare* L.

4. *Leucanthemum vulgare* L.

5. *Leucanthemum vulgare* L.

6. *Leucanthemum vulgare* L.

7. *Leucanthemum vulgare* L.

8. *Leucanthemum vulgare* L.

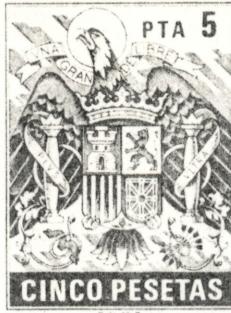
9. *Leucanthemum vulgare* L.

10. *Leucanthemum vulgare* L.

11. *Leucanthemum vulgare* L.

12. *Leucanthemum vulgare* L.

13. *Leucanthemum vulgare* L.



0 J0101328

CLASE 8.a

ARTICULO 24º.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y La Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presiente y el Secretario.-----

ARTICULO 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.-----

CAPITULO V

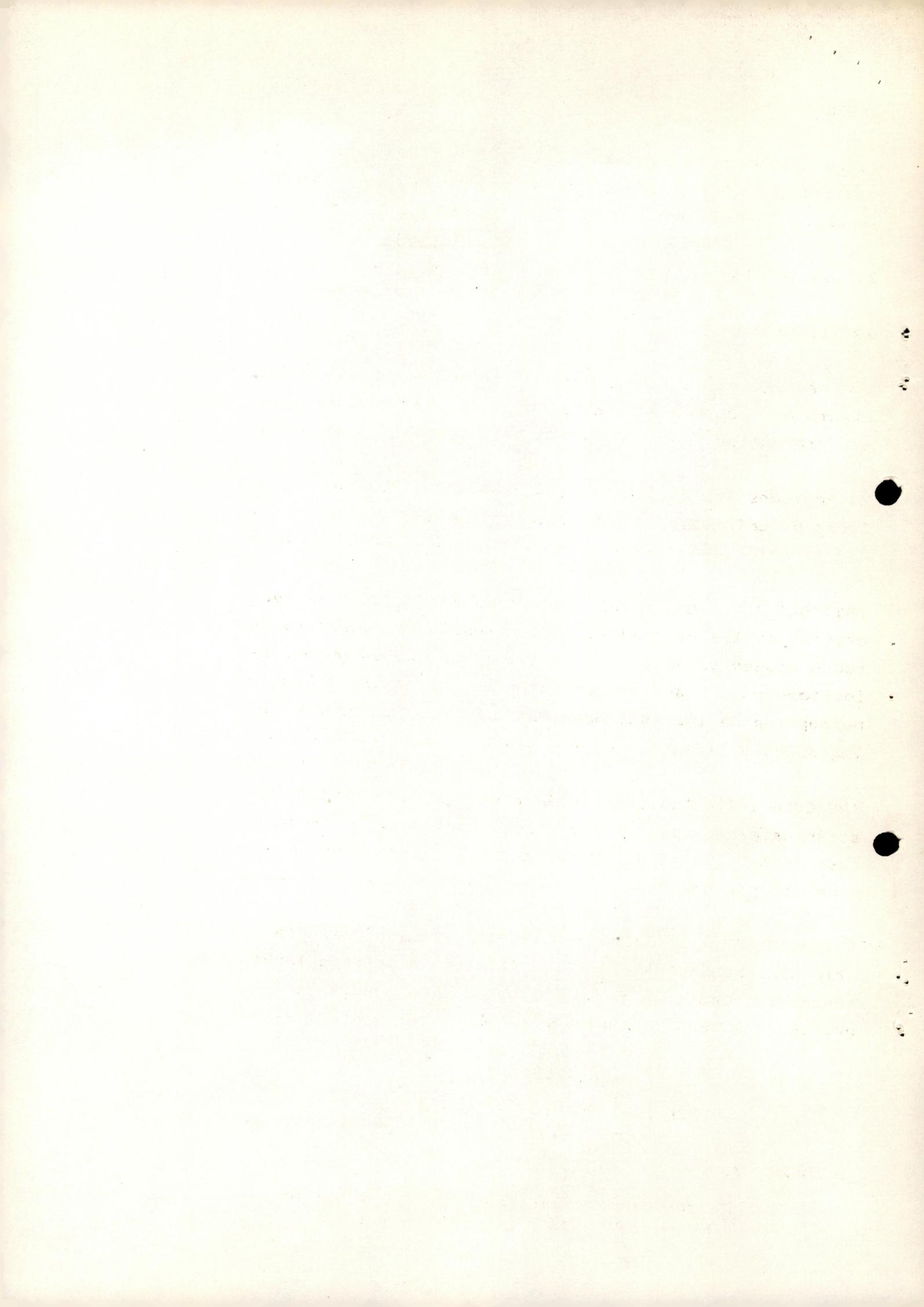
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-----

ARTICULO 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará - de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-----

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL



ARTICULO 28º.-

1. La Discoteca Valentino podrá emitir titulos de deuda o parte alicuota patrimonial, si así se decide en ----- Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.---

2. Los titulos serán nominativos.-----

ARTICULO 29º.-

1. Los titulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas -- transferencias.-----

2. En todos los titulos constará el valor nominal, la - fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de - amortización.-----

ARTICULO 30º.- Los titulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-----

ARTICULO 31º.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-----

ARTICULO 32º.- Los titulos de deuda y parte alicuota pa- trimonial serán transferibles únicamente entre quienes- tengan la condición de socios, según las condiciones -- que en cada caso, establezca la Asamblea General.-----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los --



0J0101329

CLASE 8^a

Asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuan-
to la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea Ge-
neral y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo
dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre
sobre Régimen Disciplinario Deportivo.-----

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplina-
ria es la Junta Directiva.-----

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier
sanción, la instrucción de expediente con audiencia del
interesado.-----

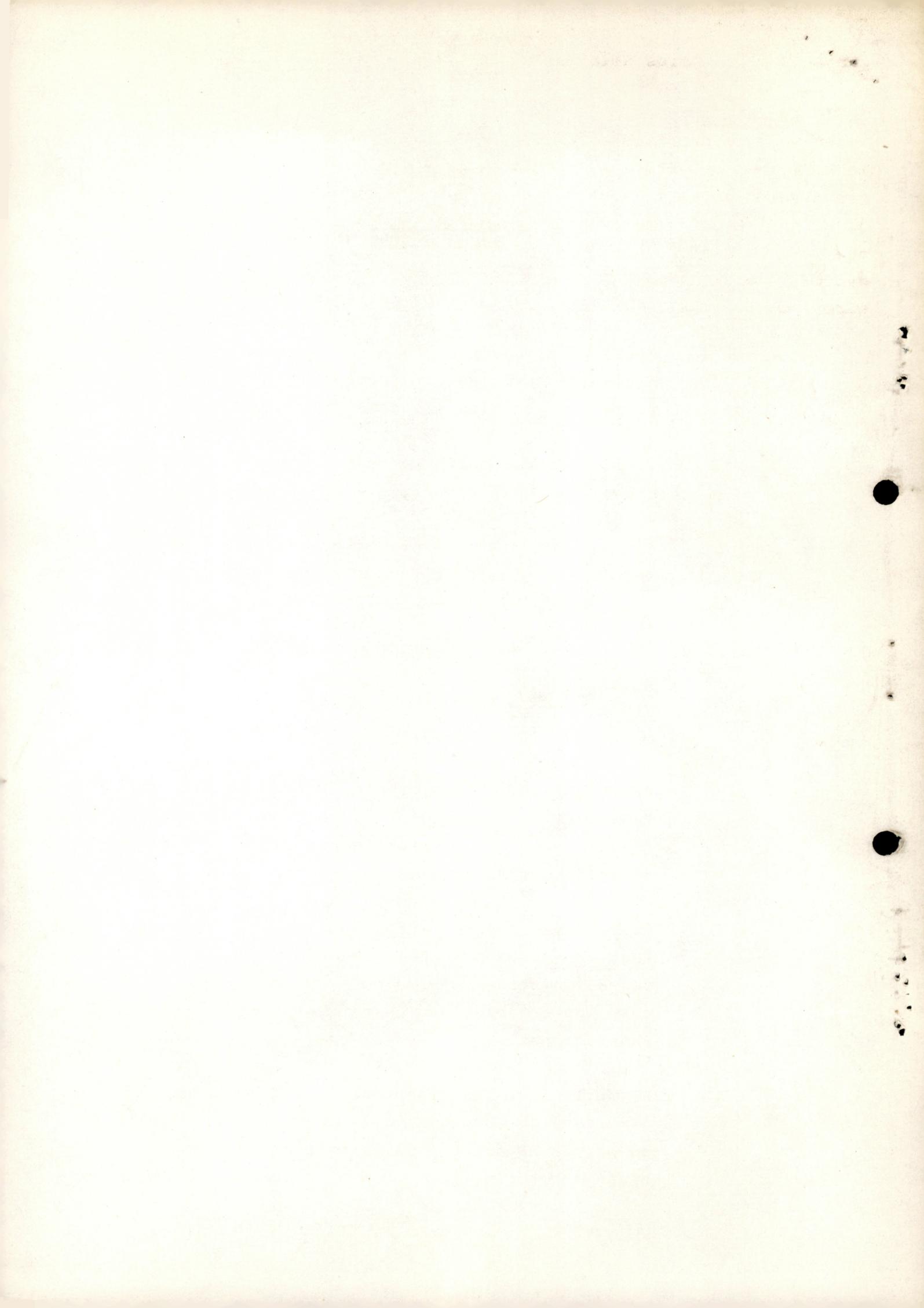
CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser
modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la
Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto,-
adoptado por mayoría de dos tercios.-----

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al
Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámi-
tes administrativos que para su aprobación, y en todo-
caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y
Federaciones.-----

ARTICULO 35º.- La Discoteca Valentino se extinguirá o
disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratifica-
do por la Asamblea General Extraordinaria que se cele-
brará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras -



partes de los socios asistentes.-----

ARTICULO 36º.- Disuelta la Discoteca Valentino el re
manente de su patrimonio social, si lo hubiere, re-
vertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará
tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Fe-
deración y ENtidad Territorial correspondiente, que
acordará el destino de dichos bienes que deberán ser
dedicados al fomento y desarrollo de actividades fi-
sico - deportivas.-----

José R. Vazquez
M. Bautista
Manuel Lopez
J. Garcia
Angel Belalcazar

1850